

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-0308-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone;

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que en oportunidad se describió el traslado de los enervantes propuestos.

SEGUNDO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 19 de enero de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

TERCERO. En razón a lo solicitado por la apoderada de Trane de Colombia S.A., se conmina a los apoderados de cada una de las partes el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

CUARTO. Conforme lo solicitado por la apoderada de Trane de Colombia S.A., y apoderado de Aire Colombia S.A., por secretaría remítaseles el link del proceso para que tengan acceso a las decisiones del despacho como a las solicitudes que han presentado las partes.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Roberto Carlos Ducuara Manrique como apoderado sustituto de Aire Caribe S.A., en los términos del memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)